

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1248
Radicado:	050013110004 2020 00355 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.26.919.105
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: IVANOHE JOHANA GARCES CORREA, ALDO ESTEBAN GARCES CORREA y ALFREDO GARCES PARRA E INDETERMINADOS DE ALFREDO GARCES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C.71.638.936
Decisión:	ORDENA EXPEDIR OFICIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

SEÑORES

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó oficiar a dicha dependencia y se le solicita que DENTRO DE LOS 8 DÍAS siguientes remita copia del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO de ALFREDO GARCES LÓPEZ y DORIS MARÍA CORREA VITOLA con radicado 2007-00276.

Por favor emitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia gerencia@emporiojuridico.com y emporiojuridico@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1249
Radicado:	050013110004 2020 00355 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.26.919.105
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: IVANOHE JOHANA GARCES CORREA, ALDO ESTEBAN GARCES CORREA y ALFREDO GARCES PARRA E INDETERMINADOS DE ALFREDO GARCES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C.71.638.936
Decisión:	ORDENA EXPEDIR OFICIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

SEÑORES
COLPENSIONES

Cordial saludo,

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó oficiar a dicha entidad para que DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES remita *copia íntegra y de todas actuaciones administrativas que estén directa o indirectamente iniciadas a raíz de las peticiones elevadas por la señora MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA con C.C. 26.919.105 y DORIS MARÍA CORREA VITOLA con C.C. 39.155.649, ambas solicitando la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ, con C.C. 71.638.936.*

De igual forma que remita copia íntegra y auténtica de todas las actuaciones administrativas que obren en la GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, relacionadas con las solicitudes de prestaciones respecto del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ con C.C. 71.638.936, en las que se debe incluir la investigación administrativa Especial Expediente N° 390-20

Se deberán incluir todas las investigaciones externas relacionadas con las actuaciones administrativas.

Por favor emitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia gerencia@emporiojuridico.com y emporiojuridico@hotmail.com

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1250
Radicado:	050013110004 2020 00355 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.26.919.105
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: IVANOHE JOHANA GARCES CORREA, ALDO ESTEBAN GARCES CORREA y ALFREDO GARCES PARRA E INDETERMINADOS DE ALFREDO GARCES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C.71.638.936
Decisión:	ORDENA EXPEDIR OFICIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

SEÑORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó oficiar a dicha entidad para que DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES *aporte copia integra y autentica de todas las actuaciones adelantadas con ocasión con la compulsación de copias ordenadas en contra de la señora DORIS MARÍA CORREA VITOLA con C.C. 39.155.649, por las posibles conductas constitutivas de delito en la tramitación de la pensión de sobreviviente del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ con C.C. 71.638.936, investigación con SPOA o CUI 05001600024820216394*

Por favor emitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia gerencia@emporiojuridico.com y emporiojuridico@hotmail.com

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

RAD: 2020-355

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en auto anterior del 10-10-2022, puso en traslado de la parte demandante por auto las excepciones de fondo interpuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, habiendo descorrido la parte demandante el traslado manifestándose sobre las excepciones, y solicitando pruebas, estando pendiente de fijar fecha para audiencia concentrada del art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvasse proceder.

Medellín 20 de octubre de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2236
RADICADO:	050013110004 2020 00355 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.26.919.105
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS: IVANOHE JOHANA GARCES CORREA, ALDO ESTEBAN GARCES CORREA y ALFREDO GARCES PARRA E INDETERMINADOS DE ALFREDO GARCES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C.71.638.936
DECISIÓN:	ACCEDE A LOS OFICIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis y no hay solicitudes pendientes por resolver, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten

los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta

conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia del Registro Civil de nacimiento de IVANOHE JOHANA GARCES CORREA
- b) Copia del Registro Civil de nacimiento de ALDO ESTEBAN GARCÉS
- c) Copia del registro civil de nacimiento de ALFREDO GARCES PARRA
- d) Copia del certificado medico de preingreso ocupacional expedido por COLMEDICOS y formato de remisión del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ
- e) Copia expedida por GRUPO CRECER UNIDOS S.A. el 14 de noviembre de 2019
- f) Copia extracto SEGUROS DE VIDA, SEGUROS ÉXITO del 31 de agosto de 2017
- g) Copia Historia Clínica del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ expedida por la ESE METROSALUD
- h) Copia autentica del Registro civil de defunción del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ
- i) Copia de la Sentencia N° 21 del 24 de mayo de 2007 que decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre el señor ALFREDO GARCES LÓPEZ y la señora DORIS MARÍA CORREA VITOLA
- j) Copia de la Escritura Publica N° 114 del 16 de septiembre de 2004 por la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal entre el señor ALFREDO GARCES LÓPEZ y la señora DORIS MARÍA CORREA VITOLA
- k) 30 fotografías en formato PDF
- l) Copia Auto de pruebas N° APSUB1210 del 06 de julio de 2020
- m) Copia del documento denominado pago por consignación de la liquidación y prestaciones sociales, presentado por el abogado Jorge Eduardo García Barrera quien es el apoderado de la empresa Consorcio Rio Apulo

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) CARLOS ALEXIS CHAMAT GARCÍA
- 2) GUILLERMO LEÓN VALENCIA HIGUITA
- 3) JUAN CARLOS TORRES CARDONA
- 4) OSCAR HERNANDO BEDOYA ARANGO
- 5) KATERINE GÓMEZ MACHUCA
- 6) DORIS MARÍA CORREA VITOLA

3-INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte de IVANOHE JOHANA GARCES CORREA, ALDO ESTEBAN GARCES CORREA y ALFREDO GARCES PARRA

4- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS -FOTOGRAFICO: De las fotografías aportadas con la demanda, que harán las personas citadas como testigos, respecto de la identidad de las personas que en ellas aparecen y de los eventos, tiempos y escenarios que se representan en dichas fotografías.

5- DECLARACIÓN DE PARTE de la señora MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA.

6- REQUERIMIENTOS - OFICIOS: Se expedirá oficio al Juzgado Doce de Familia de Medellín para que remita copia de todo el proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico de ALFREDO GARCES LÓPEZ y DORIS MARÍA CORREA VITOLA con radicado 2007-00276.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia a cada una de las entidades a oficiar de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, y se solicita dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

DE LA PARTE DEMANDANTE solicitadas en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones:

7- REQUERIMIENTOS -OFICIOS, en los términos solicitados, así:

- a) COLPENSIONES para que dicha entidad remita copia íntegra de todas actuaciones administrativas que estén directa o indirectamente iniciadas a raíz de las peticiones elevadas por la señora MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA con C.C. 26.919.105 y DORIS MARÍA CORREA VITOLA con C.C. 39.155.649, ambas solicitando la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ, con C.C. 71.638.936.

De igual forma que remita copia íntegra de todas las actuaciones administrativas que obren en la GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, relacionadas con las solicitudes de prestaciones respecto del señor ALFREDO GARCÉS LÓPEZ con C.C. 71.638.936, en las que se debe incluir la investigación administrativa

Especial Expediente N° 390-20

Se deberán incluir todas las investigaciones externas relacionadas con las actuaciones administrativas.

- b) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, para que dicha entidad aporte copia íntegra de todas las actuaciones adelantadas con ocasión con la compulsa de copias ordenada en contra de la señora DORIS MARÍA CORREA VITOLA con C.C. 39.155.649, por las posibles conductas constitutivas de delito en la tramitación de la pensión de sobreviviente del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ con C.C. 71.638.936, investigación con SPOA o CUI 05001600024820216394

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia a cada una de las entidades a oficiar de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, y se solicita dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

Los oficios serán diligenciados por parte del despacho con copia a los apoderados judiciales para que los mismos estén al tanto de lo que indique cada entidad y realicen todas las gestiones tendientes para que obre la respuesta solicitada dentro del proceso.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA como HEREDEROS DETERMINADOS:

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) 23 fotografías de varios momentos familiares y sociales compartidos con ALFREDO GARCES LÓPEZ durante los años 2013 al 2019
- b) Copia del certificado expedido por COOMEVA EPS S.A. el día 15 de noviembre de 2019, en el cual las únicas personas que figuraban como sus beneficiarios eran su cónyuge la señora DORIS MARÍA CORREA VITOLA y su hijo ALFREDO GARCES PARRA
- c) Copia del Seguro de Vida tomado por ALFREDO GARCES LÓPEZ con la compañía Suramericana de Seguros S.A. póliza en la cual figuraban como sus únicos beneficiarios, su esposa Doris María Correa Vitola y sus hijos Ivahone Johana y Aldo Esteban, a quienes se les pago el amparo correspondiente, el día 30 de octubre de 2019, en porcentajes del 40% para la esposa y el 60% para los dos hijos en partes iguales.
- d) Copia del contrato de prestaciones de servicios funerarios suscrito por la señora CORREA VITOLA con la funeraria San Vicente el 20 de octubre de 2019
- e) Copia de la factura de venta N° 157664 expedida el día 20 de octubre de 2019 por la Funeraria San Vicente a la señora CORRE VITOLA
- f) Copia del reconocimiento hecho por Inversiones Suramericana S.A. por el fallecimiento del señor ALFREDO GARCES LÓPEZ

- g) Copia del certificado expedido por el Administrador del Edificio Toscano P. H
- h) 23 firmas de residentes del Conjunto Residencial Colores de Calasania que certifican que el apartamento 317 fue el hogar de la pareja conformada por DORIS MARÍA CORRE VITOLA y ALFREDO GARCES LÓPEZ, donde la pareja hizo vida marital de hecho hasta septiembre de 2019
- i) Solicitud de modificación de la póliza de seguros de vida presentada por ALFREDO GARCES LÓPEZ a Suramericana S.A. el 1 de agosto de 2016
- j) Copia de Respuesta a derecho de petición formulado a la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas del 24 de octubre de 2014
- k) Copia Certificado expedido el 3 de octubre de 2005 por la directora de registro y gestiones de la información de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
- l) Copia Historia clínica de ALFREDO GARCES LÓPEZ del 10 de octubre de 2019 expedida por METROSALUD
- m) Copia de la Escritura Pública N° 2047 del 31 de agosto de 2009, tramitada en la Notaria 27 de Medellín
- n) Copia de la Escritura Pública N° 26121 del 9 de diciembre de 2010, tramitada en la Notaria 27 de Medellín
- o) Copia de la Escritura Pública N° 14094 del 27 de septiembre de 2019, tramitada en la Notaria 15 de Medellín
- p) Copia de la Resolución APSUB 1966 del 2 de agosto de 2022, por medio de cual Colpensiones resolvió dar apertura a término probatorio en el curso de una actuación administrativa y requerir a la señora MARÍA FERNANDA MACHUCA, para que autorice de manera expresa a Colpensiones para revocar la Resolución SUB-171264 del 29 de junio de 2022

2- TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) CRISTINA GARCES GUTIÉRREZ
- 2) JUAN AGUSTÍN GARCES LÓPEZ
- 3) MARTHA CECILIA PARRA
- 4) DORIS MARÍA CORREA VITOLA
- 5) FERNANDO MIGUEL CANTILLO

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS – CURADORA AD-LITEM

No solicita prueba documental ni testimonial, y solicita interrogar a las partes y testigos, para lo cual se le concederá la oportunidad en la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes

participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81157a726664d32d35d71de682d96a639447f8a4816f5841ac6d7a69b41044e8**

Documento generado en 27/10/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>